



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

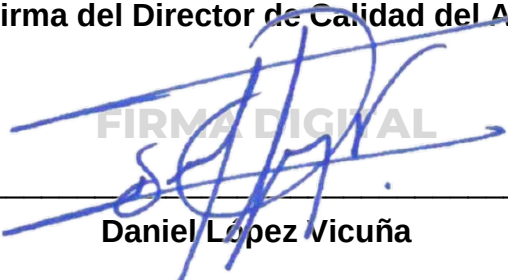
Identificación del documento. - Versión pública de Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00247 de solicitud de "Actualización de Licencia Ambiental Única", de fecha 24 de noviembre de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire


FIRMA DIGITAL
Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **014/2021/SIPOT** en la sesión celebrada el 13 de enero de 2021.

JTM





VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- **00247**

Ciudad de México, a **24 NOV 2020**

Bitácora No. 09/LU-0021/08/20

Licencia No.: LAU-09/00914-2011

QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA)

Antiguo Camino a Lago de Guadalupe No. 59, Colonia Lechería
Municipio de Tultitlán, C.P. 54900, Estado de México
Teléfono: 55 5899 2100
e-mail: ruth.garduza@vestolit.com

Hago referencia a la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, bitácora 09/LU-0021/08/20, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 18 de agosto de 2020, debido a la modificación en la nomenclatura de equipos que generan contaminantes a la atmósfera y equipos de control. Al respecto, le comunico que una vez analizada la información proporcionada y:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 15 de diciembre de 2011, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, mediante el Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00198, a favor de la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA), ubicada en Antiguo Camino a Lago de Guadalupe No. 59, Colonia Lechería, Municipio de Tultitlán, C.P. 54900, Estado de México, para la fabricación de productos químicos.
- II. Que con fecha 26 de junio de 2017, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00245, debido a la incorporación de nuevos productos, la baja de equipos y la manifestación de nuevos residuos peligrosos.
- III. Que con fecha 18 de agosto de 2020, la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA) ingresó la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, con bitácora 09/LU-0021/08/20 debido a la modificación en la nomenclatura de equipos que generan contaminantes a la atmósfera y equipos de control.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00247

- IV. Que con fecha 22 de septiembre de 2020, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes solicitó información faltante a la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA), mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00148.
- V. Que con fecha 20 de octubre de 2020, la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA) presentó la información solicitada mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00148.
- VI. Que una vez analizada la información presentada en la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, por parte de la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA), lo que procede, es lo siguiente:
- a) Modificar la Condicionante SÉPTIMA, derivado de la modificación en la nomenclatura de equipos que generan contaminantes a la atmósfera.
 - b) Modificar la Condicionante SÉPTIMA BIS, derivado en la modificación en la nomenclatura de los equipos de control.
 - c) Modificar la Condicionante OCTAVA, de acuerdo con la modificación del Programa para prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, instrumentado por la autoridad competente.
- VII. Que la información contenida en los Considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, a través de su órgano de inspección y vigilancia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 5 fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L.-

00247

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, emitida a favor de la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA).

SEGUNDO.- Señalar que de existir cambio de razón social, aumento en la producción, modificaciones en el proceso productivo, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA) deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

TERCERO.- Precisar que esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, con base en lo señalado en el Considerando VI del presente oficio y en la información presentada en la Solicitud de actualización No. 09/LU-0021/08/20, para quedar de la siguiente manera:

1. Condicionante SÉPTIMA:

Las partículas emitidas en las operaciones listadas en la Tabla No. 1 deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla No. 1. Equipos y/o áreas de proceso que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

No.	Descripción
1	Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci- n Pública, Artículo 113 Fracci- n II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci- n Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracci- n IV de la Ley General del Equilibrio Ecol- gico y la Protecci- n al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci- n y Desclasificaci- n de la Informaci- n, así como para la Elaboraci- n de Versiones Públicas.
2	
3	
4	
5	
6	
7	





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00247

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
párrafo tercero Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo 82
de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4 Fracción
IV de la Ley
General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadragésimo
Cuarto y
Cuadragésimo
quinto del Capítulo
VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.

2. Condicionante SÉPTIMA BIS.

Los equipos de control de emisiones de los equipos y/o áreas mencionados en la Condicionante SÉPTIMA, así como el [REDACTED] deberán ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana mencionada en la Condicionante SÉPTIMA.

3. Condicionante OCTAVA.

Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA) deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

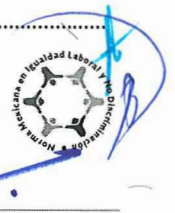
Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además, deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de Compuestos Orgánicos Volátiles, cuando se decreta contingencia por ozono.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.

QUINTO.- Indicar que los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00914-2011, expedida mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00198, así como en el oficio de actualización DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00245, al que se hace referencia en el Considerando II del presente resolutivo, que no contravengan las disposiciones contenidas en esta autorización, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00247**

SEXTO.- Tener por acreditada la personalidad del Ing. Antonio Piña Ceballos, como Representante Legal de la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA), así como al C. José Luis Arriaga Venegas por autorizado para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- Señalar que de no estar conforme con la resolución a su solicitud, la empresa QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA LECHERÍA) podrá impugnarla mediante el Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notificar el presente oficio, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se debe cumplir con lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LÓPEZ VICIÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente
Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Ing. Gonzalo Rafael Coello Cardia, Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. Presente

DLV/JENR/GMM/GEAG



